

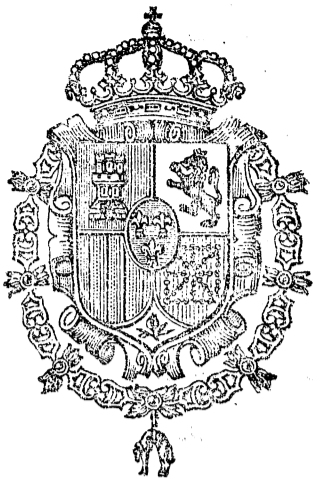
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir en audiencia privada al Excmo. Sr. Barón Stumm, quien tuvo la honra de poner en las Reales manos las nuevas cartas en que S. M. el Emperador de Alemania Guillermo II le acredita en calidad de su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en esta Corte.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En Baleares y Canarias, el Tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza de partido respectivo para la celebración de los juicios orales correspondientes, preparados y señalados al efecto en los mismos períodos y de modo análogo á lo establecido para las causas en que tenga intervención el Jurado.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE MARINA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

## LEY FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES PARA LAS ATENCIONES DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1888-89

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y posesiones de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1888 á 1889, serán las siguientes:

*Península é islas adyacentes.*

Tres buques de primera clase, armados por todo el año.

Cuatro buques de segunda clase, armados por todo el año.

Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.

Veintiún cañoneros, armados por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

*Fuerzas sutiles.*

Siete lanchas de vapor, armadas por todo el año.  
Cuarenta y dos escampavías, armadas por todo el año.

*Torpederos.*

Dos torpederos, armados por todo el año.

Un crucero torpedero, y

Trece torpederos, armados por tres meses.

*Comisión hidrográfica.*

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

*Escuelas permanentes*

Una fragata, Escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una ídem, Escuela de aspirantes de Marina, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de Guardias marinas, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, Escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

*Fuerzas de reserva.*

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situación económica por todo el año.

Tres fragatas, depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 7.110 marineros y 4.722 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

*Estación naval del Sur de América.*

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 118 marineros y 23 soldados, cornetas y clases de tropa de infantería de Marina.

*Isla de Cuba.*

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Catorce cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.227 marineros y 199 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

*Puerto Rico.*

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 110 marineros.

*Islas Filipinas.*

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las Islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de primera clase, armado por todo el año.

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Cuatro cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Doce cañoneros, armados por todo el año.

Un transporte de segunda clase, armado por todo el año.

Dos ídem de tercera clase, armados por todo el año.

*Fuerzas sutiles.*

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

*Pontones.*

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinias) y Subic, armados por todo el año.

*Comisión hidrográfica.*

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.312 marineros y 466 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

*Fernando Poo.*

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 183 marineros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de San Sebastián, capital de la provincia de Guipúzcoa, autorización para la venta de todos los terrenos de su propiedad ganados y que se ganen al mar en la playa de Amara por las obras que aquella Corporación ha realizado y sigue realizando, en los términos en que fueron aprobadas por las Reales órdenes de 31 de Mayo 1870, 5 de Abril de 1873 y 30 de Marzo de 1886.

Art. 2.º Esta venta se hará por el Ayuntamiento en pública subasta y bajo las condiciones que él estipule, en lotes que el mismo formará y previa tasación del Arquitecto municipal.

Art. 3.º Hecha la venta, dará de ella cuenta al Gobierno por conducto de la Diputación provincial, declarándose en este punto modificada la Real orden de 19 de Mayo de 1887, y vigentes por esta ley las declaraciones que contiene esa soberana disposición confirmando la de 29 de Mayo de 1859.

Art. 4.º El producto de las ventas que realice el Ayuntamiento será destinado en primer término á la conclusión de todas las obras que comprende el proyecto aprobado por las disposiciones á que se refiere el artículo primero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Alberto Aguilera y Velasco, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Sahagún, de los cuales resulta:

Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Barciaños, aparecía inscrita en el catastro del año 1753, como poseída por aquel condejo una pradera al sitio del Olmo, distante medio cuarto de legua de la población, consistente en 26 fanegas de pastos, cuyos linderos se determinan, y por Real orden de 1.º de Junio de 1864 se exceptuó de la desamortización, como terrenos de aprovechamiento común del pueblo de Barciaños del Camino, entre otras fincas, un valle llamado del Olmo, de cabida de 10 hectáreas, 54 áreas y 67 centiáreas:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento del expresado pueblo, se acordó pedir al Gobierno de S. M. autorización para hipotecar y dar en garantía del capital y réditos vencidos y vencidos de la pensión foral que el pueblo abona al Conde de Superunda, entre otras fincas, el valle del Olmo; y por Real orden del año de 1885 se otorgó la autorización pedida:

Que según certificación, también del Secretario del Ayuntamiento del citado pueblo, aparece en el inventario de bienes del común de vecinos de aquella villa el valle del Olmo, con la cabida y linderos que se describen:

Que á consecuencia de queja producida por varios vecinos del pueblo de Barciaños, el Ayuntamiento, en sesión de 6 de Mayo de 1887 acordó, entre otras cosas, que procediera el Alcalde á reprimir á los que causa-

ban daño en el valle del Olmo, arrancando el césped, para que en el acto cesaran de causarlo, declarándoles desde luego incurso en el máximo de la multa que autoriza el art. 77 de la ley, con el resarcimiento de daños y perjuicios, y autorizó al dicho Alcalde para que si en el acto no cesaran las citadas personas de causar daño, cavando y levantando el césped y ocupar el terreno, procediera á instruir el oportuno expediente en que así se hiciera constar, y que del resultado de todo se diera cuenta al Ayuntamiento:

Que en sesión de 7 de Mayo del propio año 1887 se dió por el Alcalde cuenta al Ayuntamiento del resultado del expediente instruido, y la Corporación municipal acordó: que se recomendara al celo del referido Alcalde la más estrecha vigilancia para impedir nuevas usurpaciones y atentados contra la propiedad comunal, á cuyo efecto se le facultaba para que, valiéndose del guarda municipal y de los vecinos de su confianza, vigilara las faltas que en tal concepto pudieran cometerse: que se diera conocimiento del hecho al Juez municipal para que procediera á lo que hubiese lugar; y que se llamara la atención del Gobernador y Comandante de la Guardia civil acerca del hecho de haber sido ordenada la usurpación y la ejecución de daños en la propiedad comunal por el cabo Comandante del puesto de El Burgo, en concepto de administrador de la finca colindante de D. Isidro Llamazares; y últimamente, se autorizó al Alcalde para la designación de peritos que apreciaran el daño causado, y que se hiciera éste efectivo:

Que á consecuencia de la multa impuesta á los individuos que en el valle del Olmo se encontraban arrancando y levantando el césped, D. Isidro Llamazares acudió al Gobernador con un recurso de queja y de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, por tratarse de trabajadores ocupados por el recurrente, y de una finca de su propiedad adquirida del Estado como perteneciente al antiguo convento de San Pedro de Eslonza, que forma el coto redondo denominado Valle del Olmo, y solicitando al propio tiempo del Gobernador suspendiera los procedimientos que se estaban siguiendo para hacer efectivas las multas:

Que el Ayuntamiento de Barciaños, en sesión del día 27 de Febrero de 1887, acordó distribuir los pastos de aprovechamiento común, determinando la hoja que correspondía distribuir, y exceptuando la Cañada y valle del Olmo, que continuarían aprovechándose por toda clase de ganados:

Que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento, el guarda del ganado vacuno de los vecinos de Barciaños, Manuel Quintana, y el ganadero Gregorio Calvo, introdujeron los ganados que custodiaban, para que pastaran en el valle del Olmo, por cuyo hecho, D. Isidro Llamazares, en concepto de dueño y poseedor de dicha finca, acudió al Juzgado de primera instancia en 16 de Junio de 1887, con un interdicto de retener y recobrar la posesión de la mencionada finca, en la que se suponía despojado por los expresados ganaderos Quintana y Calvo:

Que sustanciado el interdicto, y antes de que recayera auto declarando haber ó no lugar á restituir al demandante en la posesión de la expresada finca, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde y Ayuntamiento de Barciaños, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el interdicto propuesto por Don Isidro Llamazares tenía por objeto se le reintegrara en la posesión del valle titulado del Olmo, en la que decía había sido perturbado por un vecino de Barciaños del Camino, cuya finca el Ayuntamiento alegaba ser de su propiedad; y que siguiendo la costumbre de largo tiempo establecida, nombró, en uso de sus facultades, al que se suponía despojante, para que custodiara los ganados de huelga del vecindario, llevándoles á pastar al referido terreno como á los demás de propiedad procomunal; en que según se infería de la certificación de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, que obraba unida al expediente, la Corporación municipal reglamentada, por medio de acuerdos, el uso y aprovechamiento de los pastos en cuestión, pues que se refiere á multas y correcciones impuestas á los vecinos de El Burgo por los daños causados en el valle del Olmo, y en tal concepto, existiendo providencias administrativas que tienden al disfrute de dichos pastos como de aprovechamiento común, y en armonía con las facultades que le confiere el art. 75 de la ley Municipal ya citado, era evidente que no había debido admitirse el interdicto; en que el asunto de que se trataba, por la materia sobre que versaba y circunstancias que en él concurrían, era propio y exclusivo de la competencia del Ayuntamiento de Barciaños del Camino, cuyas atribuciones podrían ser invadidas por la jurisdicción ordinaria al dictar el fallo en el interdicto que motiva-

ba el actual expediente, lo que, además de oponerse é infringir los artículos de la ley Municipal citados, iría en oposición con varios Reales decretos dictados en autos de competencia, pues todos venían á convenir en que los Ayuntamientos tienen la obligación de procurar, por sí, ó con los asociados, el exacto cumplimiento de los servicios que están á su cargo, y que les confieren los artículos 72 y 73 de la repetida ley Municipal; y en que cuando obran dentro de esas atribuciones, la demanda de interdicto es siempre improcedente; y citaba además el Gobernador el art. 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la inexactitud cometida por el Ayuntamiento al referir los hechos en su instancia elevada al Gobernador de la provincia, fué causa de que, tanto esta Autoridad al requerir de inhibición al Juzgado, como la Comisión provincial al emitir su informe, partieron del supuesto equivocado de que el interdicto promovido por D. Isidro Llamazares, iba dirigido sólo contra Manuel Quintana, con el carácter de pastor nombrado por el Ayuntamiento para la custodia del ganado vacuno de huelga perteneciente á los vecinos del pueblo, y por el hecho de haberlo llevado á pacer por orden del Ayuntamiento á la pradera objeto de la posesión pretendida, siendo así que la demanda se dirigía, además del Quintana, contra Gregorio Calvo, como particulares, por su propio derecho, y en virtud de actos ejecutados por ellos mismos y no como mandatarios ó representantes del Ayuntamiento: que en el supuesto de que Llamazares se hallara en la posesión de la finca sobre que versaba el interdicto cuando se ejecutaron por los demandados los actos perturbadores de aquella posesión, ó cuando el Ayuntamiento de Barciaños adoptó varios acuerdos relativos al disfrute y aprovechamiento comunal de los pastos del valle del Olmo, y ejecutó y llevó á cabo por sí mismo el Alcalde Presidente, impidiendo á los obreros de D. Isidro Llamazares practicar los trabajos que éste les había encomendado, multándolos y condenándolos al resarcimiento de daños causados en el valle, era indudable que al Llamazares competían dos acciones para conseguir que se le reintegrara en la posesión, una contra los particulares Manuel Quintana y Gregorio Calvo, y otra contra los acuerdos del Ayuntamiento de Barciaños y los actos por éste y su Alcalde Presidente ejecutados: que dirigida la demanda por la primera de las acciones indicadas contra Quintana y Calvo, aceptada la discusión en tal concepto por los demandados, sin alegar ni excepcionar haber obrado en cumplimiento de órdenes del Ayuntamiento, ni en representación de éste, y no constando de los documentos traídos á los autos por la defensa de los demandados que la Corporación municipal hubiera nombrado guarda del ganado vacuno al Quintana, ni encomendado á éste ni al Calvo la ejecución de los acuerdos que la Corporación había tomado respecto al valle del Olmo, era evidente que la cuestión judicial que se debatía entre demandante y demandados era de carácter civil, tanto por la acción que se ejercitaba y derecho de donde nacía, como por las personas que contendían y forma ó procedimiento en que se ventilaba, y en su consecuencia, según lo dispuesto en la Constitución del Estado y ley de Enjuiciamiento civil, correspondía su conocimiento á los Tribunales ordinarios, y no á las Autoridades del orden administrativo: que es principio de derecho que las resoluciones judiciales producen y causan efectos jurídicos solamente con relación á las partes litigantes que se han personado y entendido en el juicio, y por consiguiente, aun en el supuesto de que la sentencia que dictase el Juzgado en el interdicto fuera favorable á D. Isidro Llamazares, esto no perjudicaría los derechos del Ayuntamiento, que podía ejercitarlos, bien ante los Tribunales de justicia, ó bien ante la Administración: que el Ayuntamiento de Barciaños, conceptuando ser el valle del Olmo terreno de aprovechamiento comunal, tomó varios acuerdos, contra los que recurrió en queja y alzada D. Isidro Llamazares por entender que atentaban contra su derecho, y por providencia del Gobernador fueron suspendidos dichos acuerdos.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, etc:

Visto el núm. 5.º del art. 73 de la propia ley, que

impone como obligación á los Ayuntamientos, la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 75 de la citada ley, que dispone es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con relación á las reglas que en este mismo artículo se establecen:

Visto el art. 89 de la referida ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que según afirma el Ayuntamiento de Barcianos, y justifica con documentos, viene poseyendo desde tiempo inmemorial la finca llamada valle del Olmo, y exceptuada la misma de la desamortización por Real orden de 1.º de Junio de 1864 en concepto de terrenos de aprovechamiento común, era indudable que á la Corporación municipal competía adoptar las medidas conducentes para la custodia y conservación de la expresada finca, así como disponer la forma y distribución de su aprovechamiento en cada año.

2.º Que en tal concepto, el acuerdo del Ayuntamiento, de 27 de Febrero de 1887, relativo á la forma de aprovechamiento de la finca valle del Olmo, así como los demás que adoptó relativo á la conservación y custodia de dicha finca, estuvieran tomados dentro del círculo de sus atribuciones.

3.º Que al utilizar los demanados en el interdicto los pastos del valle del Olmo, lo hicieron en virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento, que acordó sobre el aprovechamiento de los mismos; y por lo tanto, el interdicto propuesto por Llamazares contraría acuerdos y providencias legítimas del Ayuntamiento y Alcalde de Barcianos, y no ha debido por lo mismo admitirse ni dársele curso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo formarán parte de mi Cuarto Militar cinco Jefes de los distintos cuerpos y armas del Ejército, de la categoría de Coronel ó Teniente Coronel, en vez de los tres que determina el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1885, el cual queda, en esta parte, modificado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en mi Cuarto Militar al Coronel de infantería D. Wenceslao Molins y Lemaur.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en mi Cuarto Militar al Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros D. Pedro Lorente y Turón.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Ingenieros D. Juan Marín y León; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, con la antigüedad de esta fecha, y destino de Director de comunicaciones militares, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Federico Alameda y Liencourt.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva al Capitán de navío de primera clase de la Armada Don Mariano Pascual y Roca de Togores, con arreglo al punto 3.º del art. 22 de la ley de Ascensos en la referida Armada.

Dado en Palacio á los cuatro días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la escala de reserva de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de la propia escala D. Adolfo Navarrete y Escudero.

Dado en Palacio á los cuatro días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada D. José Maymó y Roig, como comprendido en el párrafo quinto, art. 16 de los estatutos de la referida Orden, por haber desempeñado el mando de la escuadra de instrucción por espacio de dos años.

Dado en Palacio á los cuatro días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar por cumplimiento del cargo de mi Ayudante de órdenes, al Coronel de infantería de Marina D. Félix Angosto y Lapizburu; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Capitán de fragata de la Armada D. Antonio Armero y Ureta.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SENORA: La necesidad de construir un edificio de nueva planta para el servicio de Aduana en la importante plaza mercantil de Bilbao, venía siendo patente desde hace bastantes años, pero en estos últimos, y merced al desarrollo progresivo de las transacciones en el expresado Centro, dicha necesidad fué reconocida como de ineludible é inmediata satisfacción, si habiéndose de quedar atendidos cual corresponde los intereses del comercio de la localidad á la par que los del mismo Tesoro público.

Iniciado y desarrollado con tal motivo el estudio indispensable para llegar á la realización de la idea, ha sido adoptado un proyecto de construcción, acerca del cual emitió informe favorable la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; y como el emplazamiento del edificio proyectado debe fijarse en sitio de determinadas condiciones, dadas las propias y peculiares del servicio á que con la nueva construcción ha de atenderse, no es posible adquirir el solar de emplazamiento con las formalidades de subasta pública, sino por compra directa del poseedor.

Por la consideración expuesta, y en uso de la excepción 6.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Joaquín López Puigerver.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que, con arreglo á la excepción 6.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pueda adquirir sin las formalidades de subasta pública los terrenos situados en la calle de Barroeta-Aldamar y muelle de Uribitarte de Bilbao, necesarios para construir un edificio destinado á Aduana de aquel puerto, cuyos terrenos han sido ofrecidos por los Sres. D. José A. de Urigüen, Don Hilario Lund y Clausen, hijos de Gustubay, D. Aureliano Lopategui y Zuricalday, Echevarría y Compañía.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigerver.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ponferrada, de cuarta clase, á D. Antonio Alvarez, que sirve el de Puente deume y resulta el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Carballo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que sólo han acudido al concurso dos Registradores que se hallan comprendidos en el último párrafo del citado art. 5.º, con los cuales ese Centro directivo ha formado la correspondiente propuesta;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Carballo á Don

Adolfo Racedo, que sirve igual cargo en Ordenes y ocupa el primer lugar en la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Adolfo Racedo.*

En 19 de Septiembre de 1876 se le expidió el título de Abogado.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 se le nombró Aspirante á Registros con el núm. 65.

Por acuerdo de esta Dirección general de 17 de Abril del 84 fué nombrado Registrador interino de Pontevedra.

Por otro de 1.º de Abril del 87 se le nombró para servir igual cargo en Daroca.

Por Real orden de 9 de Septiembre del mismo año fué nombrado Registrador de la propiedad de Ordenes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Provisto el cargo de Gobernador civil de esta provincia, la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que cese V. S. en el despacho ordinario de los asuntos correspondientes al Gobierno de la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 20 de Mayo último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1888.

MORET

A D. José María Jimeno de Lerma, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, previos informes del Jefe del Museo Arqueológico Nacional y la Real Academia de la Historia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se adquiriera con destino al expresado Museo Arqueológico Nacional el Códice Yucateco, conocido con el nombre de Códice Troano, de la propiedad de D. Luis Tro y Moxó, en la cantidad 20.000 pesetas, pagaderas 10.000 de ellas con cargo á la partida que en el cap. 16 del vigente presupuesto aparece para adquisición de objetos arqueológicos y artístico-arqueológicos, y el resto de dicha suma con cargo á la misma partida consignada en el próximo presupuesto: entendiéndose que no se ordenará el pago interin no quede entregado el Códice mencionado en el Museo Arqueológico Nacional, y así se acredite con la oportuna certificación del Jefe del Establecimiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre á D. Luis Tro y Moxó por las facilidades que ha otorgado para la adquisición de tan importante documento por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la cátedra de Operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, que representa al Ayuntamiento de Tossa, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 8 de Octubre de 1880, relativa á la conversión y abono de una lámina del 5 por 100:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Francisco Fábregas de Durán, Apoderado del Ayuntamiento de Tossa, provincia de Gerona, solicitó en 9 de Diciembre de 1863, de la Junta de la Deuda, la conversión y abono de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 de reales vellón 518.826 y 92 céntimos, perteneciente al Santuario de San Gerardo, término de la mencionada villa:

Que seguido el expediente por todos los trámites legales, la Junta de la Deuda, en sesión de 2 de Noviembre de 1872, de conformidad con lo propuesto por el Departamento de Emisión, acordó que se procediera á la conversión de la citada lámina en Deuda amortizable de primera clase, convertible en una inscripción intransferible de la renta consolidada al 3 por 100, con intereses desde 1.º de Julio de 1867, al abono de intereses desde 1.º de Octubre de 1841 hasta 30 de Junio de 1851 en Deuda amortizable de segunda clase, convertible en títulos al portador de la misma renta, con cupón de 31 de Diciembre de 1867, en la forma prevenida en la Ley de 11 de Julio de 1867, cuyos nuevos valores se entregarían al Ayuntamiento de Tossa en concepto de patrono del citado Santuario, previo aviso del Ministerio de Gracia y Justicia:

Que en cumplimiento de este acuerdo se expidió por el Departamento respectivo de la Dirección de la Deuda la carpeta núm. 2.653, representativa de los intereses correspondientes á la citada lámina, carpeta que fué entregada en 12 de Febrero de 1873 á D. Francisco Fábregas de Durán, quien la recibió sin protesta alguna:

Que en 23 de Diciembre del mismo año 1873 dirigió Fábregas una instancia al Ministerio de Hacienda, alegando que al liquidar los intereses correspondientes á dicha lámina desde 1841, la Junta de la Deuda, cumpliendo un acuerdo suyo no conocido del público, había tomado tipos distintos que los prevenidos en la Ley de 11 de Julio de 1867, resultando de ello que en vez de representar un 30 y un 15 por 100 del capital é intereses de aquella lámina, que fué lo que se propuso dicha Ley, representaban mucho menos de dicho 15 por 100; en virtud de estas consideraciones suplicaba que se practicara una nueva liquidación con arreglo á la Ley, y que se le entregara en una nueva inscripción el importe de la diferencia entre lo que tenía recibido y lo que había debido emitirse:

Y el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de la Deuda, y teniendo en cuenta que el recurso de alzada deducido por el interesado contra el acuerdo de 2 de Noviembre de 1872 lo había sido fuera del plazo señalado en el art. 15 del Real Decreto de 1.º de Noviembre de 1851, expidió la Real Orden de 8 de Octubre de 1880, confirmando en todas sus partes el expresado acuerdo y desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden, notificada en 16 de Mayo de 1883, el Licenciado D. Marcial González de la Fuente dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió luego que fué declarada procedente, con la súplica de que en definitiva se deje sin efecto aquella resolución, y se practique nueva liquidación, acomodada á la Ley de 11 de Julio de 1867:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se abusuelva de ella á la Administración general del Estado y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el art. 15 del Real Decreto de 1.º de Noviembre de 1851, según el cual, del perjuicio que pueda irrogarse al Estado ó á cualquier acreedor por las declaraciones de la Junta de la Deuda queda á salvo el derecho de reclamar al Ministerio de Hacienda, de que deberá hacerse uso en el término de un mes, contado desde el día en que se haga saber la declaración:

Considerando que la cuestión principal discutida en este pleito se reduce á determinar si el recurso de alzada deducido por el representante del Ayuntamiento de Tossa, origen de la Real Orden impugnada, fué ó no extemporáneo:

Considerando que si bien dicho recurso no se dirige contra el acuerdo de 2 de Noviembre de 1872, que resolvió las pretensiones del actor de conformidad con lo que tenía solicitado, sino contra la ejecución del mismo en lo relativo á la liquidación de los créditos reclamados, es lo cierto que en 12 de Febrero de 1873 se entregaron al Apoderado del Ayuntamiento que demanda las carpetas representativas de los valores; y como indudablemente desde esa fecha pudo conocer el perjuicio que supone causado, es evidente que ella debe servir de punto de partida para contar el plazo de un mes concedido al efecto de reclamar ante el Ministerio contra dicho perjuicio:

Considerando que en este supuesto, el recurso presentado en 27 de Diciembre del mismo año de 1873 lo fué sin duda al-

guna fuera, con mucho exceso, del plazo concedido por el artículo 15 del citado Real Decreto de 1851, y es de confirmar por consiguiente la Real Orden impugnada:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, Don Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Escolástico de la Parra, Don Joaquín Medina y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, contra la Real Orden de 8 de Octubre de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—Antonio de Vejarano.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Contabilidad.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación el suministro de 12.000 toneladas métricas de carbón mineral para las islas Filipinas, señalándose el precio tipo de 65 pesetas por cada tonelada. La subasta tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta nombrada al efecto, el día 4 de Agosto próximo, á las dos de su tarde; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección hasta el día de la subasta, y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de 36.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 72.000 pesetas que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11º, valor de una peseta, y no con el timbre móvil de esta clase, redactándose con arreglo al unido modelo y acompañándose á ella, fuera del sobre que las contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Asimismo se saca á pública licitación, separadamente, ante la misma Junta, y en el día y hora que queda designado, el suministro de 2.000 toneladas de igual combustible, al precio tipo de 70 pesetas para las islas Carolinas, con arreglo á las condiciones que también se hallan de manifiesto en esta Dirección hasta el día de la subasta; el depósito provisional que se fija para tomar parte en esta licitación es de 6.000 pesetas, y la fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato la de 12.000 pesetas, consignadas en igual forma que ya queda expresado para la anterior, y debiendo sujetarse al mismo procedimiento para la presentación de proposiciones.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Director, Joaquín María Aranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de..... número....., con cédula personal núm....., en propia y exclusiva representación (ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm....., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar el suministro de 12.000 toneladas métricas de carbón mineral para Filipinas (ó de 2.000 toneladas métricas para las Carolinas) se comprometo á efectuar este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y al precio marcado como tipo. (En el caso de ofrecerse alguna rebaja, en vez de decir «y al precio marcado como tipo» se expresará «y con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el precio señalado como tipo.») (Fecha y firma del proponente. Todo en letra.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 9 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

### Banco Hipotecario de España.

#### RECTIFICACIÓN

En el anuncio del sorteo para la amortización de cédulas hipotecarias, inserto en la GACETA de ayer, página 51, columna 2.ª, aparecen las equivocaciones siguientes en la numeración:

Dice: 0.701 á 9.710; debe decir: 9.701 á 9.710  
> 12.721 á 12.830; > > 12.721 á 12.730  
> 12.851 á 12.960; > > 12.851 á 12.860

En la página 52, columna 1.ª, aparece equivocada la suma de las cédulas del 6 por 100 amortizadas en el mismo sorteo; dice: 4.932; debe decir: 4.992.

En la misma página y columna dice: 48.817 á 47.820; debe decir: 48.817 á 48.820.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MAYO DE 1887			EN EL MES DE MAYO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1887 Y 1888								
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Mayo de 1888.			Menos en el mes de Mayo de 1888.					
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.			
<b>CLASE 1.ª</b>																
Carbones minerales.....	Tonelada.	801	14.418	»	392	7.056	»	»	»	»	409	7.362	»			
Galena no argentífera.....	Kilog....	91.116	27.335	»	40.140	12.042	»	»	»	»	50.976	15.293	»			
— argentífera, á naciones convenidas.	Idem....	1.060.000	636.000	»	1.737.700	1.042.620	»	677.700	406.620	»	»	»	»			
Idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Otros minerales de plomb.....	Idem....	154.680	38.670	»	235.577	58.894	»	80.897	20.224	»	»	»	»			
Blenda.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Calamina.....	Idem....	5.842.000	204.470	»	2.668.000	93.380	»	»	»	»	3.174.000	111.090	»			
Fosforita.....	Idem....	1.750.000	17.500	»	222.000	2.220	»	»	»	»	1.528.000	15.280	»			
Mineral de cobre.....	Idem....	66.752.126	2.670.085	»	70.254.829	2.810.193	»	3.502.703	140.108	»	»	»	»			
Idem de hierro.....	Idem....	458.465.775	4.126.192	»	303.373.990	2.730.366	»	»	»	»	155.091.785	1.395.826	»			
Tierra manganosa.....	Idem....	»	»	»	73.000	3.650	»	73.000	3.650	»	»	»	»			
Losetas y el mosaico.....	Idem....	136.591	40.977	»	12.500	3.750	»	»	»	»	124.091	37.227	»			
Azulejos.....	Idem....	37.248	16.762	»	5.523	2.485	»	»	»	»	31.725	14.277	»			
Loza ordinaria.....	Idem....	145	116	»	3.173	2.538	»	3.028	2.422	»	»	»	»			
Idem fina y porcelana.....	Idem....	2.346	2.346	»	829	829	»	»	»	»	1.517	1.517	»			
<b>CLASE 2.ª</b>																
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	10.099.452	656.464	»	9.068.433	589.448	»	»	»	»	1.031.019	67.016	»			
Idem forjado en barras.....	Idem....	530	186	»	8.636	3.023	»	8.106	2.837	»	»	»	»			
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	2.465.657	172.596	»	750.035	52.562	»	»	»	»	1.715.622	120.094	»			
Idem y acero labrados.....	Idem....	153.433	84.388	»	19.026	10.464	»	»	»	»	134.407	73.924	»			
Cáscara de cobre.....	Idem....	1.873.075	1.498.460	»	1.862.218	1.489.774	»	»	»	»	10.857	8.686	»			
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	6.600	9.900	»	2.280	3.420	»	»	»	»	4.320	6.480	»			
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	13.006	32.515	»	4.610	11.525	»	»	»	»	8.396	20.990	»			
Latón en planchas.....	Idem....	6	14	»	»	»	»	»	»	»	6	14	»			
Azogue.....	Idem....	211.037	1.266.222	»	50.036	300.216	»	»	»	»	161.001	966.006	»			
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	7.835.178	3.134.071	»	5.295.968	2.118.387	»	»	»	»	2.539.210	1.015.684	»			
Idem en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Plomo pobre en idem.....	Idem....	5.243.517	1.835.231	»	4.176.527	1.461.784	»	»	»	»	1.066.990	373.447	»			
Idem en tubos.....	Idem....	549	247	»	2.700	1.215	»	2.151	968	»	»	»	»			
Idem labrado.....	Idem....	64.803	25.921	»	57.295	22.918	»	»	»	»	7.508	3.003	»			
<b>CLASE 3.ª</b>																
Cacahuet.....	Kilog....	16.651	5.828	»	46.240	16.184	»	29.589	10.356	»	»	»	»			
Regaliz en rama.....	Idem....	386.419	96.605	»	326.692	81.673	»	»	»	»	59.727	14.932	»			
Idem en pasta.....	Idem....	50.845	66.099	»	3.000	3.900	»	»	»	»	47.845	62.199	»			
Sal común.....	Idem....	26.311.109	394.667	»	20.238.456	303.577	»	»	»	»	6.072.653	91.090	»			
Jabón duro.....	Idem....	539.502	350.676	»	411.489	267.468	»	»	»	»	128.013	83.208	»			
<b>CLASE 4.ª</b>																
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	91.427	457.135	»	127.613	638.065	»	36.186	180.930	»	»	»	»			
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	27.742	194.194	»	47.698	333.886	»	19.956	139.692	»	»	»	»			
Idem de punto.....	Idem....	34.833	208.998	»	22.377	134.262	»	»	»	»	12.456	74.736	»			
<b>CLASE 5.ª</b>																
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	2.025	5.063	»	130	325	»	»	»	»	1.895	4.738	»			
Jarcia y cordelería.....	Idem....	41.302	47.497	»	33.026	37.980	»	»	»	»	8.276	9.517	»			
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	2.043	12.258	»	1.965	11.790	»	»	»	»	78	468	»			
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
<b>CLASE 6.ª</b>																
Lana sucia.....	Kilog....	423.341	719.680	»	530.324	901.551	»	106.983	181.871	»	»	»	»			
Idem lavada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Mantas.....	Idem....	»	»	»	22	176	»	22	176	»	»	»	»			
Tejidos de punto.....	Idem....	1.277	20.432	»	160	2.560	»	»	»	»	1.117	17.872	»			
Paños de lana pura.....	Idem....	1.232	24.640	»	2.293	45.890	»	1.061	21.220	»	»	»	»			
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	1.105	13.260	»	435	5.220	»	»	»	»	670	8.040	»			
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	1.200	16.800	»	5.518	77.252	»	4.318	60.452	»	»	»	»			
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	338	3.380	»	852	8.520	»	514	5.140	»	»	»	»			
<b>CLASE 7.ª</b>																
Capullo de seda.....	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Seda cruda.....	Idem....	1.988	91.448	»	2.161	99.406	»	»	»	»	»	»	»			
Idem para coser.....	Idem....	223	12.265	»	155	8.525	»	173	7.958	»	68	3.740	»			
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	572	54.340	»	203	19.285	»	»	»	»	369	35.055	»			
Idem labrados idem id.....	Idem....	»	»	»	126	18.270	»	126	18.270	»	»	»	»			
<b>CLASE 8.ª</b>																
Papel continuo.....	Kilog....	11.578	10.420	»	9.540	8.586	»	»	»	»	2.038	1.834	»			
Idem hecho á mano.....	Idem....	51.264	87.149	»	54.675	92.948	»	3.411	5.799	»	»	»	»			
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	1.212	1.818	»	2.188	3.282	»	976	1.464	»	»	»	»			
Idem para fumar.....	Idem....	102.472	307.416	»	95.611	286.833	»	»	»	»	6.861	20.583	»			
Libros.....	Idem....	54.980	164.940	»	50.330	150.990	»	»	»	»	4.650	13.950	»			
Papel para empaquetar.....	Idem....	35.456	24.819	»	75.739	53.017	»	40.233	28.198	»	»	»	»			
<b>CLASE 9.ª</b>																
Corcho en plan—(la provincia de Gerona chas, de.....) las demás provincias.	Kilog....	257.960	123.821	»	507.577	243.637	»	249.617	119.816	»	»	»	»			
Idem en cuadradillos.....	Millar...	3.514	35.140	»	13	130	»	»	»	»	3.501	35.010	»			
Idem en tapones.....	Idem....	20.600	288.400	»	97.358	1.363.012	»	76.758	1.074.612	»	»	»	»			
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....	70	11	»	»	»	»	»	»	»	70	11	»			
Esparto en rama.....	Idem....	2.101.028	420.206	»	1.529.600	305.920	»	»	»	»	571.428	114.286	»			
Idem obrado.....	Idem....	1.001.831	300.549	»	84.280	25.284	»	»	»	»	917.551	275.265	»			
Trapos para fabricar papel.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			642
<b>CLASE 10.ª</b>																
Ganado caballo.....	Uno.....	165	74.250	»	332	149.400	»	167	75.150	»	»	»	»			
Idem mular.....	Idem....	174	78.300	»	186	83.700	»	»	»	»	»	»	»			
Idem asnal.....	Idem....	45	3.150	»	89	6.230	»	»	»	»	»	»	»			
Idem vacuno.....	Idem....	2.303	748.475	»	3.177	1.032.525	»	874	284.050	»	»	»	»			
Idem lanar.....	Idem....	1.071	12.852	»	1.391	16.692	»	320	3.840							

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE MAYO DE 1887			EN EL MES DE MAYO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1887 Y 1888									
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Mayo de 1888.			Menos en el mes de Mayo de 1888.						
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.				
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	17.923	17.027		40.145	38.138		22.222	21.111								
Arroz.....	Idem....	69.738	32.777		50.551	23.759					19.187	9.018					
Cebada.....	Idem....				21.044	3.157		21.044	3.157								
Centeno.....	Idem....	70.651	11.304		182.900	29.264		112.249	17.960								
Trigo.....	Idem....	16.134	3.227		2.972	594					13.162	2.633					
Harina de trigo.....	Idem....	1.056.421	359.183		1.499.236	509.740		442.815	150.557								
Garbanzos.....	Idem....	240.639	120.319		229.808	114.904					10.831	5.415					
Ajos.....	Idem....	280.476	201.943		21.582	15.539					258.894	186.404					
Cebollas.....	Idem....	60.932	9.140		3.920	588					57.012	8.552					
Judías verdes.....	Idem....	17.170	5.151		80.691	24.207		60.521	19.056								
Patatas.....	Idem....	552.672	66.321		838.523	83.852		285.851	17.531								
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	139.898	20.985		192.134	28.820		52.236	7.835								
Almendra en cáscara.....	Idem....	12.203	10.373		210.940	179.299		198.737	168.926								
Idem en pepita.....	Idem....	58.983	97.322		70.253	115.917		11.270	18.595								
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	258.303	154.982		434.671	260.803		176.368	105.821								
Avellanas.....	Idem....	383.824	191.912		619.569	309.784		235.745	117.872								
Castañas.....	Idem....	150	33								150	33					
Higos secos.....	Idem....	54.898	16.469		14.435	4.331					40.463	12.138					
Nueces.....	Idem....	118	40		160	54		42	14								
Pasas.....	Idem....	390.328	214.680		84.461	46.454					305.867	168.226					
Las demás frutas secas.....	Idem....	737	295		3.220	1.288		2.483	993								
Granadas.....	Idem....																
Limonas.....	Idem....	36.495	6.569		159.773	28.759		123.278	22.190								
Naranjas.....	Idem....	5.833.674	1.050.061		10.619.910	1.911.584		4.786.236	861.523								
Uvas.....	Idem....																
Las demás frutas frescas.....	Idem....	28.382	6.812		29.765	7.144		1.383	632								
Anís.....	Idem....	32.302	32.302		13.022	13.022					19.280	19.280					
Azafrán.....	Idem....	1.187	106.830		1.153	103.770					34	3.060					
Cominos.....	Idem....	6.914	8.297		3.110	3.732					3.804	4.565					
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	62.320	56.088		77.093	69.384		14.773	13.296								
Alicante.....	Idem....	106.290	90.347		72.833	61.908					33.457	28.439					
Baleares.....	Idem....	1.260	1.071		4.250	3.613		2.990	2.542								
Barcelona.....	Idem....	104.792	89.073		276.257	234.818		171.465	145.745								
Castellón.....	Idem....																
Gerona.....	Idem....	18.000	15.300		19.200	16.320		1.200	1.020								
Huesca.....	Idem....	1.123	955		60	51					1.063	904					
Lérida.....	Idem....	600	510		100	85					500	425					
Murcia.....	Idem....	200	170		90	77					110	93					
Tarragona.....	Idem....	450	383		4.118	3.500		3.668	3.117								
Valencia.....	Idem....				14.638	12.442		14.638	12.442								
Almería.....	Idem....	514	437		595	506		81	69								
Cádiz.....	Idem....	424.925	361.186		382.356	325.003					42.569	36.183					
Granada.....	Idem....	4.715	4.008								4.715	4.008					
Huelva.....	Idem....	5.600	4.760								5.600	4.760					
Málaga.....	Idem....	158.763	134.949		72.280	61.438					86.483	73.511					
Sevilla.....	Idem....	107.045	90.988		19.300	16.405					87.745	74.583					
Badajoz.....	Idem....				52.341	44.490		52.341	44.490								
Cáceres.....	Idem....	100	85		2.040	1.734		1.940	1.649								
Coruña.....	Idem....																
Guipúzcoa.....	Idem....	317	269		2.340	1.989		2.023	1.720								
Lugo.....	Idem....																
Navarra.....	Idem....				125	106		125	106								
Orense.....	Idem....																
Oviedo.....	Idem....																
Pontevedra.....	Idem....				7.195	6.116		7.195	6.116								
Salamanca.....	Idem....																
Santander.....	Idem....	28.856	24.528		160	136					28.696	24.392					
Vizcaya.....	Idem....																
Zamora.....	Idem....																
Aguardiente común.....	Hectol....	430	25.800		606	36.360		176	10.560								
Idem anisado.....	Idem....	410	26.650		577	37.505		167	10.855								
Espíritu de vino.....	Idem....	192	14.400		1.184	88.800		992	74.400								
Francia.....	Idem....	339.002	10.170.060		396.718	11.901.540		57.716	1.731.480								
Inglaterra.....	Idem....	7.314	219.420		10.580	317.400		3.266	97.980								
Resto de Europa y Africa.....	Idem....	16.572	497.160		15.965	478.950					607	18.210					
América española.....	Idem....	63.524	1.905.720		38.168	1.145.040					25.356	760.680					
Idem extranjera.....	Idem....	69.052	2.071.560		60.029	1.800.870					9.023	270.690					
Asia y Oceanía.....	Idem....	1.943	58.290		1.093	32.790					850	25.500					
Francia.....	Idem....	3.395	441.350		12.992	1.688.960		9.597	1.247.610								
Inglaterra.....	Idem....	13.772	1.790.360		11.551	1.501.630					2.221	288.730					
Resto de Europa y Africa.....	Idem....	4.454	579.020		3.642	473.460					812	105.560					
América española.....	Idem....	1.299	168.870		201	26.130					1.098	142.740					
Idem extranjera.....	Idem....	6.531	849.030		1.908	248.040					4.623	600.990					
Asia y Oceanía.....	Idem....	450	58.500		93	12.090					357	46.410					
Francia.....	Idem....	4.841	435.690		5.345	481.050		504	45.360								
Inglaterra.....	Idem....	2.436	219.240		904	81.360					1.532	137.880					
Resto de Europa y Africa.....	Idem....	1.687	151.830		3.226	290.340		1.539	138.510								
América española.....	Idem....	591	53.190		440	39.600					151	13.590					
Idem extranjera.....	Idem....	1.192	107.280		1.173	105.570					19	1.710					
Asia y Oceanía.....	Idem....	1	90		53	4.770		52	4.680								
Algarrobas.....	Kilog....	280	31		222.000	24.420		221.720	24.389								
Alpiste.....	Idem....	63.105	18.931		12.035	3.611					51.070	15.320					
Conservas alimenticias.....	Idem....	444.709	667.064		418.956	628.434					25.753	38.630					
Embutidos.....	Idem....	20.901	104.505		21.528	107.640		627	3.135								
Pastas para sopa.....	Idem....	99.143	57.503		100.552	58.320		1.409	817								
CLASE 13. <sup>a</sup>																	
Cerillas fosfóricas.....	Kilog....</																

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.
Alava.....	18'47	10'81	>	15'08	1'01	0'56	1'02	0'46	0'76	1'30	1'19	1'61	0'04	0'04
Albacete.....	22'10	10'92	13'71	13'56	0'85	0'50	0'88	0'18	0'59	1'11	>	1'78	0'06	0'05
Alicante.....	22'65	10'88	15	14'65	0'76	0'55	1'09	0'35	0'92	1'62	1'95	1'71	0'06	0'05
Almería.....	21'71	10'63	14'93	12'66	0'42	0'50	0'87	0'40	0'89	1'20	1'55	2'01	0'06	0'06
Avila.....	20'93	12'25	12'60	>	0'60	0'55	1'03	0'35	0'91	0'96	0'98	1'77	0'06	0'05
Badajoz.....	17'22	9'45	12'03	15'30	0'43	0'57	0'76	0'37	0'91	1'08	1'56	1'88	0'04	0'04
Barcelona.....	20'53	11'18	14'23	14'13	0'44	0'56	1'07	0'25	0'81	1'52	1'57	1'89	0'08	0'07
Burgos.....	16'83	10'54	11'09	12'61	0'77	0'60	1'04	0'27	0'64	1'05	1'06	1'50	0'03	0'02
Cáceres.....	17'83	10'46	11'97	14'40	0'53	0'62	0'96	0'42	0'78	0'76	1'40	1'50	0'07	0'04
Cádiz.....	22'89	12'86	>	21'44	0'61	0'58	1'05	0'72	1'30	1'22	1'50	2'03	0'07	0'05
Castellón de la Plana.....	20'78	11'10	14'50	17'25	0'54	0'46	1'05	0'20	0'55	1'55	1'62	1'82	0'06	0'06
Ciudad Real.....	22'19	9'59	13'21	>	0'71	0'52	0'87	0'23	0'74	1'22	2'25	2'15	0'06	0'06
Córdoba.....	19'61	9'03	9'46	14'48	0'39	0'58	0'76	0'42	0'87	0'92	1'09	1'86	0'04	0'03
Coruña.....	22'94	14'50	14'51	15'19	0'98	0'52	1'10	0'57	0'76	1'40	1'12	1'69	0'10	0'09
Cuenca.....	20'99	9'99	13'71	>	0'90	0'49	0'93	0'14	0'59	1'17	>	2'62	0'05	0'05
Gerona.....	19'23	10'29	13'75	13'39	0'60	0'55	1'15	0'39	0'96	1'50	1'36	1'66	0'06	0'06
Granada.....	20'65	11'04	15'94	14'95	0'44	0'45	0'82	0'30	0'84	1'11	1'73	1'68	0'04	0'04
Guadalajara.....	20	10'19	12'03	>	0'67	0'58	0'90	0'18	0'65	1'27	1'75	2'02	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	22'11	13'24	>	14'35	1'05	0'64	1'13	0'54	1'21	2	1'28	1'45	0'06	>
Huelva.....	22'61	12'62	16'50	18'41	0'48	0'47	0'87	0'28	1'36	1'24	1'47	1'54	0'06	0'05
Huesca.....	19'27	12'02	11'94	12'21	1'43	0'68	0'86	0'31	0'64	1'47	1'29	1'81	0'06	0'06
Jaén.....	19'25	10'42	14'67	15'37	0'50	0'51	0'79	0'37	0'85	1'02	1'47	1'75	0'05	0'05
León.....	18'86	11'76	13'60	>	0'62	0'61	1'14	0'36	0'85	0'87	0'80	1'81	0'05	0'05
Lérida.....	21'83	12'55	13'21	14'39	0'96	0'72	1'13	0'26	0'78	1'57	1'30	1'55	0'09	0'07
Logroño.....	16'92	10'02	11'28	13'20	0'92	0'64	0'88	0'21	0'83	1'35	1'23	1'55	0'04	0'04
Lugo.....	22'50	15'29	16'18	15'64	0'98	0'61	1'17	0'53	0'87	0'50	0'93	1'54	0'08	0'07
Madrid.....	21'52	12'90	14'83	>	0'75	0'56	1	0'25	0'78	1'23	1'33	1'61	0'05	0'04
Málaga.....	21'58	11'77	>	17'39	0'48	0'49	0'87	0'43	1'06	1'33	2'15	1'73	0'06	0'05
Murcia.....	20'87	9'06	10'71	11'89	0'73	0'48	0'91	0'38	0'84	1'31	1'96	1'89	0'04	0'04
Navarra.....	20'76	11'68	10'36	13'60	1'02	0'64	1'09	0'24	0'87	1'80	1'46	1'92	0'06	>
Orense.....	18'42	13'76	12'51	13'11	0'81	0'65	1'24	0'32	0'75	0'52	0'72	1'33	0'09	0'07
Oviedo.....	22'75	15'24	15'85	14'81	1'08	0'60	1'26	1'07	1'12	1'14	1'05	1'99	0'10	0'09
Palencia.....	18'04	10'50	11'61	>	0'80	0'54	1'13	0'27	0'77	0'88	1'02	1'76	0'04	0'04
Pontevedra.....	24'47	14'19	15'45	12'86	0'92	0'63	0'96	0'30	0'68	0'61	0'78	1'37	0'12	0'09
Salamanca.....	17'07	9'92	9'93	>	0'60	0'56	1'10	0'29	0'86	1	1'02	1'56	0'06	0'06
Santander.....	21'24	15'02	14'41	15'84	0'91	0'59	1'08	0'52	0'75	1'10	1'03	1'94	0'11	0'10
Segovia.....	17'92	9'61	10'35	>	0'82	0'63	1'08	0'32	1'01	1'09	1'19	1'56	0'04	0'05
Sevilla.....	20'94	9'59	>	17'04	0'56	0'54	0'83	0'46	1'03	1'32	1'35	1'82	0'03	0'04
Soria.....	18'16	11'82	11'16	>	0'88	0'55	1'22	0'29	0'87	1'58	1'17	1'87	0'06	0'06
Tarragona.....	21'60	10'85	12'60	13'65	0'87	0'63	1'05	0'21	0'57	1'83	1'59	1'83	0'08	0'08
Teruel.....	20'48	12'37	12'36	11'71	1'08	0'57	0'94	0'32	0'56	1'49	>	1'65	0'04	0'03
Toledo.....	21'40	9'95	12'16	>	0'66	0'56	0'57	0'23	0'68	1'08	1'36	1'92	0'05	0'05
Valencia.....	21'77	11'60	15'68	13'35	0'89	0'49	1'06	0'19	0'70	1'60	1'55	1'60	0'06	0'06
Valladolid.....	18'87	9'72	11'20	>	0'82	0'56	1'06	0'27	0'81	0'85	0'98	1'74	0'05	0'05
Vizcaya.....	23'43	13'12	15'20	15'79	1'04	0'68	1'32	0'62	1'13	1'35	1'17	1'57	0'09	0'09
Zamora.....	18'23	11'65	12'65	>	0'64	0'66	1'12	0'27	0'69	0'91	0'88	1'86	0'07	0'07
Zaragoza.....	18'37	10'15	12'85	10'62	0'99	0'61	0'98	0'19	0'70	1'64	1'13	1'80	0'05	0'04
Islas Baleares.....	19'91	10'21	>	16'02	0'70	0'43	1'09	0'28	0'69	1'41	1'45	1'43	0'05	0'06
Precio medio en toda España.....	20'41	11'42	13'15	14'45	0'76	0'57	1'01	0'35	0'83	1'23	1'33	1'75	0'06	0'06

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	30	Cádiz.....	Cádiz.
	11'50	Sanlúcar de Barrameda....	Idem.
	24'14	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	6'75	Lena.....	Oviedo.
		Murcia.....	Murcia.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, interino, J. Gallego Díaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ESTADO general comparativo de los valores que se han obtenido por cuenta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Marzo de 1888, con aplicación á los ramos que se expresan.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	
Manila.....	99.605'05	59.871'50	1.840'09	169'89	214'78	>	161.701'31	
Iloilo.....	25.516'12	152'13	888'59	>	>	>	26.556'84	
Cebú.....	544'12	3.747'74	318'92	>	>	>	4.610'78	
Zamboanga.....	100'71	>	7'01	>	>	>	107'72	
Atimonán.....	>	>	>	>	>	>	>	
Recaudado en Marzo de 1888.....	125.766	63.771'37	3.054'61	169'89	214'78	>	192.976'65	
Idem en id. de 1887.....	92.881'85	48.464'59	3.764'15	111'80	286'40	>	145.508'79	
Diferencia en más.....	32.884'15	15.306'78	>	58'09	>	>	48.249'02	
Idem en menos.....	>	>	709'54	>	71'62	>	781'16	
Dozava parte del presupuesto.....	141.666'66	23.750	2.916'66	250	33'33	7.458'33	176.074'98	
Diferencia en más.....	>	40.021'37	137'95	>	181'45	>	40.340'77	
Idem en menos.....	15.900'66	>	>	80'11	>	7.458'33	23.439'10	

COMPARACIÓN

Pesos. Cs.

Diferencia en más, según el año anterior..... 47.467'86  
Idem en más, según el presupuesto..... 16.901'67

Madrid 15 de Junio de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Esta Dirección general ha acordado poner de manifiesto en las oficinas de la Sección del ramo el expediente relativo a la Caja de socorros de labradores y ganaderos, fundada por los Excmos. Sres. Condes de Crespo-Rascón, para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio, expongan cuanto crean conveniente los que se consideren interesados en la fundación acerca de la reforma solicitada de algunas cláusulas fundacionales.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la cátedra de Operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Junio de 1871 ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas de su plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Segovia.

## Sección de Fomento.—Montes.

El día 6 de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, tendrá efecto en este Gobierno y Alcaldía del Espinar la subasta doble y simultánea de 2.000 pinos, divididos en cinco lotes, del monte Dehesa de la Garganta, núm. 142 del Catálogo, bajo los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretaría de la indicada villa, y tipos de tasación siguientes:

	Pesetas.
Primer lote.—551 pinos.....	4.099'50
Segundo id.—425 id. ....	3.195'75
Tercero id.—350 id. ....	2.580
Cuarto id.—216 id. ....	1.531'25
Quinto id.—458 id. ....	3.453'50

El modelo de proposición para esta subasta será el que á continuación se inserta. Los pliegos que se presenten deberán ir extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose la carta de pago que acredite haberse ingresado el 5 por 100 de la tasación del lote que se pretenda subastar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó Depositaria de fondos del Ayuntamiento del Espinar.

Segovia 2 de Julio de 1888.—El Gobernador, el Marqués de Mirasol.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que ha de tener lugar, de 2.000 pinos que se hallan señalados en el monte Dehesa de la Garganta, de los Propios del Espinar, por el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia (GACETA DE MADRID), núm. .... (en letra), del corriente año y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los..... (en letra) pinos que constituyen el..... (número de orden, en letra) de los cinco lotes en que se hallan divididos, ofrece por dicho lote la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 762—S

## Administración del Correo Central.

## Día 4

## Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

Núm. 26	María Casanueva.—Santander.
27	Luisa Calvo.—Chinchón.
28	Antonio Murias.—Castropol.
29	Manuel Más.—Crevillente.
30	Primitivo Estebañez.—Burgos.
31	Rafaela Velasco.—Jaén.
32	Soledad Márquez.—Sevilla.
33	Gregorio Garjón.—Roncal.
34	Evaristo Duarte.—Alcalá de Henares.
35	Ramón Muñoz.—Vicalvaro.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Estación Central de Telégrafos.

## Día 5

## Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Deulocén.—Lista Telégrafos.
Huesca.....	José Serrano.—Ministerio Fomento.
Ávila.....	Emilia Diego.—Madrid, 12.
Pamplona.....	Luis Estefani.—San Marcos, 3, tercero derecha.
Toledo.....	Echevarría.—Car men, 11.
Barcelona.....	Excmo. D. José Bosch Carbonell.—Senador (ausente).
San Sebastián...	Vitorina Fabbes.—Santa María, 42.
Málaga.....	Gregorio Sánchez.—Sin señas.
Caldas.....	José María Cagiga.—Arenal.
Vigo.....	Víctor Rodríguez.—Central Telégrafos.
Alcalá Real.....	Felipe Núñez.—Hotel Cruz, Carrera San Jerónimo.
Ciudad-Real F.C.	Dolores Navas.—Toledo, 37.
Bilbao.....	Polenia Pabón.—Minas, 4.
<i>Noroeste.</i>	
Vitoria E.....	Rafaela Bascorán.—Mendizábal, 2.
Ciempozuelos...	Gabriel Martínez Hernández Ríos.
<i>Sur.</i>	
Jerez Frontera..	Consolación Ortega.—Simón, 12.
<i>Norte.</i>	
Gijón.....	Rosario Ruiz.—San Mateo, 11, taberna.

Madrid 5 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Burgos.

D. Antonio de Yarto y Rojo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado en el día señalado para verificarlo los mozos Gabino Santa María y Antonio Santa María, números 140 y 150 del alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército en el presente año, y Teodoro Treviana García, número 160 del de 1887, y Samuel Santa María y Adalberto Iturriagoitia Fernández, números 140 y 179 del de 1886, el Excmo. Ayuntamiento de la misma, que tengo la honra de presidir, los ha declarado prófugos, condenándolos á las penas establecidas en la ley de Reclutamiento vigente, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquéllos.

En su consecuencia, ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 28 de Junio de 1888.—Antonio de Yarto.—Por mandado de S. S., José Río Gil. M—1166

## Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión de la plaza de Secretario, vacante por renuncia del que la ejercía, con arreglo al art. 122 de la ley Municipal, y el sueldo de 4.000 pesetas de entrada, por el presente se abre concurso para la citada provisión por el término de quince días, contados desde el día de la fecha, dentro de cuyo período deberán los aspirantes presentar sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría del Municipio.

Serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que posean el idioma vasco.

San Sebastián 2 de Julio de 1888.—El Alcalde Presidente Larrauri. X—31—4

## Alcaldía constitucional de La Carolina.

D. Juan de Dios Manjón y Ruiz, primer Teniente Alcalde y Presidente interino de la Corporación municipal de esta ciudad.

Hago saber que el día 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en esta Alcaldía la subasta para contratar las obras que comprende la recogida de aguas y conducción á La Carolina, que brotan en el sitio denominado Salto de Padilla, bajo las condiciones económicas que se insertan á continuación; quedando desde este día de manifiesto el proyecto aprobado, compuesto de Memoria, planos, condiciones facultativas y presupuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el artículo 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

La Carolina 23 de Junio de 1888.—J. Manjón.—Por acuerdo del Alcalde, Francisco de Mora, Secretario interino.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y de las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrata de todas las que comprende la recogida y conducción á La Carolina de las aguas potables que brotan en el sitio denominado Salto de Padilla.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad 229.852 pesetas 84 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, se ajustarán al modelo siguiente:

## Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones facultativas de las obras que comprende el proyecto de recogida y conducción á La Carolina de las aguas potables que brotan en el sitio denominado Salto de Padilla, se obliga á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Y la licitación se hará el día y hora fijado en el anuncio con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero, antes citado, según el cual el día del remate y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujeción al modelo anterior, en pliegos cerrados, y cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, así como la cédula personal ó de vecindad del licitador.

2.ª La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta, será 11.492 pesetas 74 céntimos, ó sea el 5 por 100 del presupuesto general de contrato del proyecto aprobado, importante la suma de 229.852 pesetas 84 céntimos, que es el tipo señalado. Su entrega ó depósito podrá hacerse en la Caja del Ayuntamiento, la general de Depósitos y sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el 10 por 100 del tipo de la subasta, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional, pudiendo hacerse la una y la otra en metálico ó en valores del Estado en la forma que determina el art. 12, párrafo tercero, y el 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.ª El rematante habrá de obligarse á dar principio á las obras dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura; y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto, en el plazo de un año, teniendo derecho á que mensualmente se le satisfaga el importe de la obra ejecutada y el de las tres cuartas partes del valor de los materiales útiles acopiados al pie de la obra, por medio de libramiento expedido por el Alcalde y en virtud del certificado que el Sr. Arquitecto Director de las obras remita al Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el art. 80 de las condiciones facultativas.

Dicho libramiento deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes á la fecha que lleve el certificado de obras.

El retraso en el pago no será causa ó motivo para la rescisión del contrato; pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél exceda de dos meses.

4.ª El Ayuntamiento se obliga á satisfacer al contratista, en la forma indicada, el importe de las obras que ejecute; obteniendo por lo tanto el derecho de exigir de aquél, por los medios establecidos, el cumplimiento de su contrato.

5.ª Por falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto de 4 de Enero de 1883, se tendrá por rescindido aquél á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 del antedicho Real decreto.

Las faltas que el contratista pueda cometer en el cumplimiento de su compromiso, serán corregidas por medio de multas de 100 á 500 pesetas, y á propuesta del Arquitecto Director de las obras; no obstante, si la falta cometida fuera de tal naturaleza que no diera lugar á la imposición de multa, y si á la rescisión del contrato, se instruirá el oportuno expediente, en el que tendrán audiencia el Arquitecto Director y el contratista de las obras. En cualquiera de estos casos continuarán éstas por cuenta, cargo y riesgo del rematante, el que desde luego queda conminado con la pérdida de la fianza definitiva.

6.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, y por ningún concepto podrá el rematante pedir aumento de precios en los asignados á las distintas unidades de obras que se consignan en el proyecto.

7.ª El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse; renunciando, por tanto, á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

8.ª Será obligación del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª El plazo de garantía será de doce meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se observarán las demás que se prefijan para los contratos de mayor cuantía á que pertenece el de que se trata, incluidas las dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid.

11. Terminadas que sean las obras se recibirán provisionalmente, practicándose la liquidación de las mismas en el plazo de garantía marcado, para que, una vez recibidas definitivamente, se le abone al contratista el saldo que resulte á su favor y se le haga entrega de la fianza constituida.

La Carolina 23 de Junio de 1888.—José Salmerón.—Hermenegildo Moraleda.—Juan Manjón.—Pedro Sanz.

Aprobadas en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 12 del corriente.

Dado en La Carolina á 23 de Junio de 1888.—V.º B.º= J. Manjón.—Francisco de Mora, Secretario accidental.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## BARCELONA

Ha de proveerse, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, una plaza de Médico forense en el Juzgado de Gandesa.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 19 de Junio de 1888.—El Secretario de Gobierno, Luis Viscasillas. J—3733



## MADRID

En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1888, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, resueltos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Toledo, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, por su propio derecho, Doña Adelsida Rodríguez de la Torre, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Angel Calvo, y defendida por el Letrado D. Gerardo Canajo y Yagüe; de otra parte, el Abogado del Estado, segundo apelante, y D. Rafael González de la Peña, en rebeldía, respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio y mejor derecho á bienes embargados al último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que, desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por el Ministerio fiscal, se declara: primero, que Doña Adelsida Rodríguez de la Torre no ha probado el dominio que supone tener sobre los ganados, aperos de labor, frutos y efectos embargados en la dehesa de Rama Cujas que expresa la diligencia de 11 de Octubre de 1880, testimoniada al folio 128; segundo, que tampoco ha acreditado que los bienes que expresa la diligencia testimoniada al folio 130 vuelto, y que se embargaron á su marido D. Rafael González de la Peña en 12 de Octubre de 1880, sean los mismos que como dotes aportó á su matrimonio, detallados en la escritura de 6 de Junio de 1862, cuyo dominio, que en consecuencia pretende, no puede declararse á su favor; tercero, que carece de derecho para ser reintegrada del valor de los bienes embargados á su citado marido, con preferencia al pago de las responsabilidades pecuniarias que á éste puedan afectar en la causa contra él seguida por malversación de caudales públicos, por el precio que supone cobró y en que enajenó, lo cual no se ha demostrado, la hacienda situada en Mejorada del Campo, perteneciente á los bienes extradotales de Doña Adelsida; cuarto, que del valor de los bienes embargados á su repetido marido, tiene aquélla derecho á ser reintegrada con preferencia á las responsabilidades pecuniarias que á su dicho marido pueden ser impuestas en la citada causa, por el importe de los 60.000 reales en que se estimó en la escritura dotal la parte que le correspondía en la casa situada en Madrid, calle del Ave María, núm. 28 moderno, que enajenó el D. Rafael González de la Peña; quinto, y por último, que no habiéndose acreditado que éste vendiera otros bienes de los de la expresada dote, ni cuáles en su caso fueran éstos, ni el valor en que se hallaran estimados, no puede declararse en su favor la apelación que para su reintegro se solicita sobre el valor de los bienes embargados. En su consecuencia se manda que del valor de éstos se haga pago á Doña Adelsida Rodríguez de la Torre de los 60.000 reales, ó 15.000 pesetas, importe de la parte de casa que, perteneciente á sus bienes dotes, enajenó su esposo D. Rafael, con preferencia al pago de las responsabilidades pecuniarias que á éste puedan imponerse en la repetida causa; y en consecuencia de las declaraciones primera, segunda, tercera y quinta que este fallo contiene, se absuelve á los demandados del resto de la demanda, ó sea en cuanto á la tercería de dominio ejercitada por Doña Adelsida, á que se refieren las declaraciones primera y segunda, y de la de preferente derecho á que aluden la tercera y quinta de este fallo. Se anula la suspensión de los procedimientos de apremio que al admitir la demanda se acordó para su tiempo en la providencia de 14 de Marzo de 1881, y que se hicieron los reintegros correspondientes al papel de oficio invertido, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bautista de la Plaza.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Esteban de la Malla.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Valcárcel y Vargas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de este Tribunal superior, en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Mayo de 1888.—P. H., ante mí, Licenciado Mariano Serrano.

Y para que, insertándose en los periódicos oficiales de esta Corte, sirva de notificación á D. Rafael González de la Peña, según lo mandado por la Sala en providencia de 10 del actual, libro el presente edicto en Madrid á 23 de Junio de 1888.—P. H., Licenciado Mariano Serrano. 268—P

## VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de Sequeros ha de proveerse una Escribanía de actuaciones, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido dentro de los veinte días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Valladolid 19 de Junio de 1888.—Rafael Bermejo. J—3703

## Audiencias de lo criminal.

## ALMENDRALEJO

D. Miguel Antolín y Moreno, Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en causa que pende ante este Tribunal contra Manuel Valcárcel Martínez y otro por hurto, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—D. Victor Covián y Junco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama al

procesado Manuel Valcárcel Martínez Díez, natural de Fuente del Maestre y vecino de Azuaga, de trece años de edad, soltero, ambulante, cuyas señas son: estatura baja, color moreno claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ninguna; y viste como los del país, para que comparezca ante esta Audiencia de lo criminal el día 26 de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, en que han de celebrarse las sesiones del juicio oral y público en la causa que contra el mismo y otro se sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora citados será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado, y averiguado que fuese su paradero le hagan saber lo acordado por este Tribunal á fin de que comparezca en el día dicho.

Dado en Almendralejo á 20 de Junio de 1888.—Victor Covián.—De orden de S. S., el Secretario suplente, Miguel Antolín. J—3797

## CARTAGENA.

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al procesado Camilo Brissón, natural de San Andrés de Valborgué, departamento de Gard (Francia), de treinta y seis años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y policía del Orden judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 20 de Junio de 1888.—Juan de Dios Esquer.—Por mandato de la Sala, el Vicesecretario, José Margarido y Rodríguez. J—3800

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ortega López, hijo de Andrés y Luisa, natural del Puerto Santa María, vecino de Cartagena y morador en San Antonio Abad, de cincuenta y dos años de edad, casado, de oficio herrero, el cual no ha sido habido en su domicilio, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que fuera lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas.

Dada en Cartagena á 20 de Junio de 1888.—Juan de Dios Esquer.—Por mandato de la Sala, el Vicesecretario, José Margarido y Rodríguez. J—3798

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Amaro Morán, hijo de Pedro y de María, natural de Valdespina, provincia de Zamora, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Santa Florentina, soltero, de veintiocho años y comerciante, el cual no ha sido habido en su domicilio é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas.

Dada en Cartagena á 20 de Junio de 1888.—Juan de Dios Esquer.—Por mandato de la Sala, el Vicesecretario, José Margarido y Rodríguez. J—3799

## HUELVA

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en la causa instruida en el Juzgado de Valverde del Camino contra Juan Soriano Alarcón, quien es hijo de Gaspar y de Dolores, natural de Fíñana, provincia de Almería, vecino de Valverde, ignorándose su actual paradero, de veinticuatro años de edad, con instrucción y de las señas particulares que á continuación se expresan, por el delito de disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al referido procesado para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resulta de dicha causa; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la

Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dado en Huelva á 18 de Junio de 1888.—Carlos Halcón.—Por orden de la Sala, el Secretario, Miguel Osuna.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color trigueño, y viste al uso del país. J—3784

## TARRAGONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de instrucción de esta capital con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y en cumplimiento de lo prevenido en la citada disposición, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Tarragona 20 de Junio de 1888.—El Secretario, Manuel Gómez. J—3801

## VITORIA

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Certifico que en la causa pendiente ante este Tribunal contra Pascuala Villaluenga por el delito de lesiones á Justa Santmartín, se ha mandado expedir y publicar la requisitoria que literalmente dice así:

«La Audiencia de lo criminal de Vitoria.—Por la presente requisitoria, y á virtud de lo que dispone el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza á Pascuala Villaluenga y Aguirre, sin apodo, soltera, de veintiséis años de edad, jornalera, natural de Villamaderne, en esta provincia de Alava, son sus señas personales las siguientes: estatura regular, gruesa, nariz y boca regulares, algo chata, pelo y ojos castaño oscuros, tiene una cicatriz pequeña en la parte superior izquierda de la frente y señales evidentes de haber pasado viruela, y usa toca ó pañuelo á la cabeza, está procesada por el delito de lesiones, y se presume pueda estar en Pamplona ó Bilbao, para que en el término de quince días comparezca ante este Tribunal é indicada causa á los efectos procedentes en justicia; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada Pascuala Villaluenga, poniéndola á disposición de este Audiencia.

Dado en Vitoria á 20 de Junio de 1888.—Luis Muzquiz.—Marcelino Insausti.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandato de S. S., P. D.—Fermín Astiasu y Susaeta.»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que, autorizada con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, firmo en Vitoria á 22 de Junio de 1888.—Luis Muzquiz.—Juan A. Fort. J—3802

## Juzgados eclesiásticos.

## VALLADOLID

Nos D. Felipe Amo Luis, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de esta Arzobispado de Valladolid.

Hacemos saber que Elena García Sastre, natural de la Mata de Cuéllar, del Obispado de Segovia, de cuarenta y un años de edad, y que en dicho pueblo contrajo matrimonio con Leandro Gómez de Remondo en 11 de Febrero de 1865, ha solicitado contraer segundas nupcias con Ildefonso Toral, de estado viudo, vecino de la villa de Portillo de esta diócesis; y como para ello haya expuesto que su dicho marido desapareció y se cree fué muerto por los días 18 al 24 del mes de Noviembre de 1867, y por tanto, que se halla en estado de viudez y libertad para contraer; y como por otra parte estos extremos no se hayan justificado por documentos fehacientes, á fin de averiguar y proveer en su día lo conveniente, hemos acordado, entre otras providencias y en cumplimiento de las disposiciones que rigen en esta materia, citar y emplazar, como por el presente citamos y emplazamos, al referido Leandro Gómez de Remondo, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de este dicto, se persone en este Provisorato á deponer lo que interese á su derecho y á las pretensiones de su indicada mujer.

Rogamos asimismo á cuantas personas el presente vieren nos comuniquen cuanto supieren del paradero ó existencia del Leandro Gómez de Remondo.

Dado en Valladolid á 26 de Junio de 1888.—Licenciado Felipe Amo Luis.—Por mandato de S. S., Licenciado Ignacio María Pizarro. 269—P

## Juzgados militares.

## GRANADA

D. Julián Alía y Alonso, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Córdoba, número 10, y Fiscal de la sumaria seguida al soldado de la segunda compañía del primer batallón del mismo Rafael Nolasco Expósito por el delito de primera desertión cometido el día 27 de Mayo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Nolasco Expósito, natural de Lucena, provincia de Córdoba,

prohibido por Francisco Herreras López, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, aire natural, producción buena y de un metro 601 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Rafael Nolasco Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced de esta capital, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 28 de Junio de 1888.—Julían Alía.  
1162—M

## MADRID

D. Manuel Serrano Izquierdo, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de primer batallón del regimiento infantería de Wad-Rás, núm. 53.

No habiéndose incorporado á este regimiento el soldado de la tercera compañía del primer batallón, Ignacio Jiménez Merdión, al cual ha sido destinado, procedente del Ejército de Cuba, y á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco y en el local que ocupa su regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En Madrid á 26 de Junio de 1888.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Manuel Serrano.  
1163—M

## SEVILLA

D. Angel Cebrián Pardo, Teniente Coronel, Sargento Mayor de la plaza de Sevilla y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que han motivado la inutilidad para el servicio de las armas al soldado que fué del depósito de banderas y embarque para Ultramar, de Cádiz, hoy licenciado por inútil, Félix Navarrete Domínguez, del reemplazo de 1885, hijo de Angel y de Eduarda, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, vecindado en esta capital (Sevilla), ignorándose su domicilio, siendo de oficio zapatero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto al expresado Félix Navarrete Domínguez, sin más citarle ni emplazarle, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar (Santo Tomás), donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que preste declaración referente á su inutilidad, y si se enterasen sus padres se presentarán para que manifiesten lo que se les pregunte con referencia á su hijo.

Sevilla 25 de Junio de 1888.—El Teniente Coronel, Fiscal, Angel Cebrián.  
1164—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en uno de los días del mes de Noviembre del año último fué sustraído de la paridera de Marcelina Muñoz y Soriano del pueblo de Orihue-la, en la partida del Centenar, un cabrito de las señas que se expresan á continuación, y no habiendo sido habido ni tampoco los autores del delito, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la busca y ocupación del indicado cabrito, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima procedencia, poniendo uno y otras á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Albarracín á 9 de Junio de 1888.—Basilio Cinto y Martínez.—Por su mandato, Joaquín Puerto.

## Señas del cabrito.

De diez á doce días poco más ó menos, piel blanca con pintas negras y sin marca alguna; tasado en una peseta 75 céntimos.  
J—3704

## ALCARAZ

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Rafael Fernández Selva, vecino de Granada; Manuel Mendoza Fernández, de Córdoba; José Fernández Vargas, de Sancti Spiritus (Badajoz); Juan José Fernández Vargas, de Linares; Juan Pérez de la Cruz, de Málaga, y Sebastián, alias Pichón, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique ésta, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que

se les sigue sobre hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de los expresados sujetos, conduciéndolos ante este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 19 de Junio de 1888.—Antonio Fuertes.—Por mandato de S. S., José V. Molina. J—3770

## ALMODÓVAR

D. Julián Maján y Grande, Abogado, y Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Miguel Montoya Martínez, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de un pavo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de Ciudad Real á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicha causa; apercibido que si no lo verifica se le nombrarán de oficio los que estén en turno.

Dado en Almodóvar del Campo á 20 de Junio de 1888.—Julián Maján.—Por su mandato, Indalecio Gil.  
J—3705

## ALLARIZ

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Francisco Merino, Camilo Fidalgo y otros vecinos de Baños de Molgas sobre asesinato frustrado, se dictó providencia en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Joaquín Valcarlos Ponce de León, acordando se expidiese la presente cédula de citación, á fin de que los testigos Don Ramón y D. Pedro Fernández Ramos, de Suatorre de Ambía, término municipal de dicho Baños de Molgas, que se ignora su paradero, comparezcan ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para declarar en la referida causa; previniéndoles que tienen obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y á los efectos del párrafo segundo del art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido y firmo la presente cédula de citación.

Allariz 20 de Junio de 1888.—El Secretario, Dámaso A. Canto.  
J—3771

## ÉCIJA

En los autos, juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, en nombre de D. Lorenzo Ostos y Martínez, contra D. Antonio González Aguilar y otros, sus herederos ó causa habientes, que son desconocidos, sobre liberación por caducidad de varios gravámenes que afectan á cierta finca, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Écija, á 2 de Julio de 1888, el Sr. D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de ella y su partido.

Habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por parte de D. Lorenzo Ostos y Martínez, de esta vecindad, de estado casado, propietario y mayor de cuarenta años, defendido por el Abogado D. Pedro Fernández Pintado, y representado por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco, contra D. Antonio González Aguilar y su mujer Doña Catalina de Coviedo, Antón Adame, Doña Isabel Figueroa, Juana Díaz Sepúlveda, viuda de Antonio de Fuentes; Alvaro de Montilla, Alonso de Mendoza Marroquí, Don Fernando Aguilar Ponce de León, D. Antonio Zayas, D. Tello de Aguilar Figueroa, como poseedor del vínculo de Doña Inés Chirinos; D. Pedro Tello de Figueras, la Sra. Condesa de Gavía, D. Antonio Melero, por razón del vínculo de que era poseedor; D. Antonio Melero Rapela y D. Victoriano Sánchez Cifuentes, vecino que fué de la villa de Gijón; sus herederos ó causa habientes que eran desconocidos, y por lo tanto, ignorado el domicilio y paradero de los mismos, los cuales no han comparecido al pleito á pesar de los repetidos llamamientos que se les han hecho y publicados en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, sobre liberación por caducidad de los gravámenes que en favor de las personas nombradas aparecían constituidos ó mencionados sobre el molino y olivares titulado de Soto Melero en el pago de su nombre, de este término municipal, y mitad de la casilla de igual plantío, llamada de la Palma, en dicho paraje, incorporada á la referida hacienda, y que pertenece toda ella en la actualidad á la parte actora.»

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescritos y caducados los doce censos que se mencionan sobre el primitivo molino y olivares, titulado de Soto Melero, en este término, el uno de 850 maravedises y dos gallinas en cada año, en favor de Antonio González de Aguilar y su mujer Doña Catalina de Coviedo; otro de 1.020 maravedises de réditos ánuos en favor de Antón Adame; otro de 637 maravedises y medio y dos gallinas de réditos en favor de Doña Isabel Figueroa; otro de 16.785 maravedises en cada año, en favor de Juana Díaz Sepúlveda, viuda de Antonio de Fuentes; otro de 1.000 maravedises de réditos en favor de Alvaro de Montilla; otro de 2.587 maravedises, también de réditos, en favor de Alonso de Mendoza Marroquí; otro de 750 maravedises de réditos al mayorazgo que fundó D. Fernando Aguilar Ponce de León; otro de 150 maravedises, igualmente de réditos, á favor de D. Antonio Zayas; otro de 637 maravedises y dos gallinas en cada año á D. Tello de Aguilar Figueroa, en nombre y como poseedor del vínculo de Doña Inés Chirinos; otro también de 637 maravedises y dos gallinas al año en favor de D. Pedro Tello de Figueras; otro de 13 reales 23 céntimos

de réditos en favor de la Sra. Condesa de Gavía, y otro de 45 reales de réditos en favor del vínculo que poseyó Don Antonio Melero; declaro igualmente extinguidas las dos hipotecas impuestas sobre la haza de olivar llamada la Senara, que forma parte de esta hacienda, á favor de D. Antonio Melero Rapela, en seguridad de dos contratos de arrendamiento del referido molino, declarando, en fin, extinguida en la propia forma y legalmente cancelada la hipoteca impuesta sobre la mitad de la casilla y olivares titulada de la Palma, en este término, que viene agregada al mismo molino, en favor de D. Victoriano Sánchez Cifuentes, en seguridad de satisfacerle 25.900 reales que le dejó adeudando Doña Josefa Bordón y Jove, viuda de D. Joaquín García de Jove, por sí y como curadora de su hijo D. Joaquín, vecinos de la ciudad de Caracas de Venezuela en Ultramar, cuyos 15 gravámenes afectan en el todo ó parte, según va explicado, á la hacienda deslin-dada, condenando á los demandados á perpetuo silencio, y ordenando que luego que esta sentencia sea ejecutoria se cancelen totalmente las cargas relacionadas, expidiéndose al intento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido el conducente mandamiento duplicado.

Y por esta mi sentencia, que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la extensión que está prevenido en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin hacer expresa condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Arán de Terré.»

Cuya sentencia se publicó por el Sr. Juez que la suscribe, leyéndola en audiencia del mismo día, de que doy fe. Y para remitir al Ilmo. Sr. Director general de la GACETA DE MADRID y su inserción en la citada GACETA, se expide el presente en la ciudad de Écija á 2 de Julio de 1888.—V.º B.º—Arán.—Ante mí, Román Ortiz. X—30

## HELLIN

D. Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Romero, natural y vecino de esta villa, pero cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser notificado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en virtud de haber sido declarado terminado el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa de géneros de comercio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas se detallarán á continuación, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Hellín á 21 de Junio de 1888.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandato, Francisco J. Rocha.

## Señas de José García Romero.

Edad veintidós años, estatura regular, color blanco, pelo castaño, ojos pardos claros, nariz y boca regulares, barba muy poca rasurada; vestía en el mes de Diciembre último con un traje de americana de lana negra, alpargatas azapatadas y gorra de seda también negra. J—3753

## IZNALLOZ

D. Juan José Casarony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 20 al 21 de Julio último le fueron sustraídas á Juan Buendía Martín las caballerías, cuyas señas al final se expresan, de un rastrojo de la venta de Ermita Galán, donde se hallaban pastando.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de las citadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no dieren explicación satisfactoria de su buena adquisición.

Dado en Iznalloz á 18 de Junio de 1888.—Juan J. Casarony.—El actuario, Antonio María Castillo.

## Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, oscuro, rayano la marca, de seis años, sin hierro, algo largo de cuartillas, cañiliso, algo descubierta, con un costurón en la barriga donde cae la cincha, con una cicatriz sobre las cruces de haberse curado un levante, y capón.

Y un burro entero, pelo rucio, de doce á trece años, que se alegra cuando ve las mulas, patiabierdo al andar, con pelos blancos en los costillares y un roal en ellos hacia uno de los vacíos, con algunas cicatrices en la verga de haberse quemado y cortado varios higos. J—3767

## LA UNIÓN.

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al niño José María Sánchez Hernández, hijo de José María y de Eusebia, difunta, natural y vecino de Algar, de diez años de edad, el cual es de estatura baja, pelo rojo, ojos azules, color blanco, y viste traje de tela clara, sombrero hongo ya usado y alpargatas, el que desapareció el día 22 de Mayo último, sin que hasta la fecha haya regresado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que me halle instruyendo con motivo de la desaparición del mismo; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 4 de Junio de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandato, Adolfo Fuertes. J—3754

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Soriano Villalba, natural de Albacete, de esta vecindad, casado, carretero, de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa per hurto que se le ha seguido en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 18 de Junio de 1888.—José López.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—3686

MADRID—CENTRO.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de 3 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado á instancia del Procurador D. Francisco Morales Sánchez en nombre del Ilmo. Sr. D. Antonio Gil Leceta, sobre que se declaren prescriptas y canceladas de derecho una obligación contraída por D. José María Gutiérrez á favor de D. Juan Francisco Martínez, de satisfacerle la cantidad de 80.000 reales en plazos de 14.000 anuales, con interés de 5 por 100 al año, por escritura otorgada en esta Corte á 30 de Enero de 1799, ante el Escribano D. Nicolás Sánchez Fernández, para poner en los registros del de número D. Diego Benigno González, tomada razón el 20 de Marzo siguiente con hipoteca de la casa, sita en esta capital y su calle Imperial, distinguida con los números 3 moderno, 3 y 8 antiguos de la manzana 164; y de otra obligación al pago de 30.332 reales 32 maravedises que Doña Catalina Nieto y Paradillo cedió á D. José María Sancho, que la correspondían en el capital de 100.000 reales procedentes de su difunto esposo D. Santiago Sancho Torroba, según el testamento que de mancomún otorgaron en 15 de Septiembre de 1834 ante el Escribano de número D. José Urrutia, obligándose el cesionario á entregar á la cedente 300 reales mensuales, y en caso de hallarse enferma, la suma necesaria hasta la extinción del capital, según escritura de 30 de Junio de 1838, otorgada ante el Escribano D. Jacinto Revillo, tomada razón en 15 de Febrero de 1839, con hipoteca de la expresada casa; se emplaza por medio de esta cédula per segunda vez al D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho ó sus causa habientes, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Julio de 1888.—El actuario, Venancio de Orche. X—27

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Domingo Arqués Rivero, hijo de Antonio y Antonia, natural de esta Corte, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en el Puente de Vallecas, casas llamadas del Quemadero, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actualparadero de dicho individuo, procedan á la prisión del mismo y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1888. —Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—3687

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Mariano Osona á nombre de D. Francisco Regúlez y Martínez contra D. Luis y D. Rafael Lacy sobre pago de 10.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta y término de veinte días de las fincas embargadas en dichos autos á los deudores, sitas en el término municipal de Laguardia, provincia de Alava, cuya descripción y tasación es la siguiente:

Pesetas.

1.ª Dos quintas partes de una casa de campo titulada Casa Blanca, situada en jurisdicción de la villa de Laguardia, barrio de Laserna, provincia de Alava, dentro de la cual existe una cueva con tres cubas, que han desaparecido; tiene tres lagos de piedra sillar, prensa con un laquete, también de sillaría, pila y demás necesario para camisura proindivisa con los tres hermanos de los deudores Doña Margarita, Doña María Dolores y D. José de Lacy, á quienes corresponden las tres quintas partes res-

tantes; linda por Mediodía con el camino real que dirige á Logroño y Vitoria, y por los demás aires con fincas de esta testamentaria. Las dos quintas partes de otra casa contigua á la anterior, fabricada para habitación del mayordomo. La dos quintas partes de un corral contiguo también á la antedicha casa de campo, situado á la parte de Oriente; contiene dos ordenes de pesebres, con uno cubierto en parte y otro en descubierto, y las dos quintas partes de otro corral contiguo igualmente á la precitada casa de campo, con un pajar y una fila de pesebres, que ha sido tasada, con exclusión de las cubas de la cueva, en la cantidad de.....

3.740

2.ª Otras dos quintas partes de una heredad inmediata á la referida casa de campo, la cual comprende 21.700 cepas, 897 olivos y una arboleda de 1.827 chopos y 14 fanegas de tierra blanca, equivalentes á tres hectáreas y 51 áreas, proindivisas con los tres referidos hermanos de los deudores; linda por Mediodía con el río Ebro; Oriente con el puente de Gonsalada; Norte con con el camino real de Vitoria, y Poniente con tierra erial, que ha sido tasada en.....

7.048

3.ª Otras dos quintas partes de una heredad en el paraje llamado Corral de las Animas, proindivisa con los dichos hermanos de los deudores, toda de 13 fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 26 áreas; y linda por Oriente con otra de Valentín Eguilaz y heredad que llaman de las Animas de San Francisco; Mediodía con pieza de los herederos de Doña Juana Lazcano y la Regadera; Poniente de D. Tomás Eguilaz y los herederos de la Doña Juana, y Norte con un fleco que pertenece á las Animas de San Francisco, que ha sido tasada en.....

288

4.ª Otras dos quintas partes de la heredad en el término de Carravillar, proindivisa con los mismos hermanos, toda de 20 fanegas, equivalente á cinco hectáreas; que linda por Oriente y Mediodía con finca de dicha testamentaria; Norte y Poniente con terrenos eriales pertenecientes á la villa de Laguardia y camino que desde Logroño conduce al barrio de Laserna, y han sido tasadas dichas dos quintas partes en.....

80

5.ª Las dos quintas partes de otra heredad, en el mismo término de Carravillar, de cinco fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas y 70 centiáreas, y en ellas 16 obradas y media de viña y 172 olivos; linda Oriente D. Francisco Javier Alcalde; Poniente D. Francisco Uraste; Norte camino de Laserna á Logroño, y Mediodía carrascal de dicha testamentaria, que han sido tasadas sus dos quintas partes en.....

160

6.ª Las dos quintas partes de otra heredad, en el mismo término que las anteriores, proindivisa también con los mismos hermanos; mide cuatro fanegas de tierra, equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas, y en ellas 16 obradas de viña con algunos plantones de olivos; linda por Mediodía con Carrascal de dicha testamentaria, y por los demás aires terrenos incultos, que han sido tasadas dichas dos quintas partes en.....

164

7.ª Y las dos quintas partes de otra heredad viña olivar, proindivisas con los mismos hermanos; tiene 79 olivos, tres fanegas de tierra, equivalentes á 87 áreas 50 centiáreas; linda por Oriente Don Esteban Monturiz; Norte con la carretera de Vitoria, Mediodía y Poniente terreno erial, que han sido tasadas las mencionadas dos quintas partes en.....

128

Que hacen un total de..... 11.608

Cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Laguardia, y tendrá efecto el día 2 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, cuyas consignaciones serán devueltas á todos, excepto al mejor postor;

2.ª Que será preferido para la adjudicación de los bienes que se subasten aquél que los rematase en conjunto, y

3.ª Que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Madrid 2 de Julio de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Venancio Pérez. X—28

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Villarrubia Velázquez, hijo de Policarpo y de Catalina, de cincuenta y un años de edad, natural de Toledo, casado, carretero, y á Simón Sánchez y Sánchez, hijo de Santiago y de Valentina,

Pesetas.

de veintinueve años de edad, natural de Vargas, panadero, soltero, los cuales han habitado respectivamente en esta villa, calle de Toledo, núm. 102, y paseo de las Acacias, 20, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria, comparezcan en la Secretaría del que refrenda, sita en la planta baja del nuevo palacio de justicia, con el fin de hacerlos cierta notificación acordada en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los indicados Carlos Villarrubia Velázquez y Simón Sánchez y Sánchez, que son: el primero, de estatura regular, buen color, pelo entrecano, ojos azules, facciones regulares, barba afeitada; y el segundo, ojos negros, de estatura regular, delgado, barba afeitada y pelo negro.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3688

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en méritos de causa criminal por el delito de estafa, se cita y llama á los súbditos portugueses D. José González y Jesús, que accidentalmente residió en ésta, carrera San Jerónimo, núm. 13, principal, y á D. Luis Márquez, cuyas demás circunstancias ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar la oportuna declaración en méritos de la mencionada causa; previniéndoles que caso de incomparecencia les será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas, parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1888. —El Secretario, Agapito de las Heras. J—3689

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, con fecha 26 de Junio próximo pasado, en autos á instancia de D. Antonio Lara y Garijo, como marido de Doña Trinidad de las Casas contra D. Manuel López Rego sobre reconocimiento de un censo de 1.300 pesetas de capital, y 39 pesetas de réditos, puesto por D. Juan Carrillo sobre la casa números 19, 21 y 23 modernos de la calle del Arenal, de esta Corte, se emplaza al D. Manuel, para que comparezca dentro del término de nueve días en el referido Juzgado, á contestar la demanda contra él interpuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El Escribano actuario, Juan García. X—29

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Micaela Sánchez Carretero, de cuarenta años, natural de esta Corte, viuda, cuyo domicilio y señas personales no constan, para que en e término de ocho días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra ella instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha Micaela Sánchez, y la presenten, caso de ser habida, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—3755

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Moya Medrano, conocido por el hijo del Tío Cándido, cuyas señas y circunstancias al final se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Osuna 18 de Junio de 1888.—Ramón Ruiz Janer.—José Cantos.

Circunstancias y señas.

Natural de Almadén y vecino de Antequera en la calle Reyezuelo, núm. 55, cuyo actual paradero se ignora, casado, de veintisiete años de edad, hijo de José y de Antonia, tratante, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno, y vista pantalón, chaleco y chaqueta de lana oscura. J—3690

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Angel Peñas Campo, natural y vecino de esta capital, que habitó en

la calle de la Luna, núm. 9, hijo de Francisco y de Joaquina soltero, esquilador; de edad de veintiséis años, que pertenecía al Cuerpo de Orden público y Ejército de Ultramar, con residencia en la Habana, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de Zaragoza, núm. 17, segundo, con el fin de notificarle la sentencia dictada por este Juzgado en 25 de Junio último en la causa que se le ha seguido en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto de dos cerdos; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial practiquen diligencias para la busca del referido, y habido lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Junio de 1888.—Antonino Díaz.— El Secretario; Licenciado Rafael Mejía. J—3695

En virtud de providencia dictada el día 28 de Junio del corriente año por el Sr. D. Antonino Díaz Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Román, de esta ciudad y su partido, en autos incoados á instancia de D. Saturnino Martínez y Martínez contra la Sociedad anónima, en liquidación, titulada Empresa del ferrocarril de Mérida á Sevilla, se cita nuevamente á todos los socios de la misma á solicitud del D. Saturnino, con objeto de que concurran el jueves 26 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, á la sala audiencia del referido Juzgado, sito en la calle de Zaragoza, núm. 17, segundo; donde deberá celebrarse junta general extraordinaria por la dicha Sociedad para nombrar liquidador que, sustituyendo al finado D. Eusebio Hernández y Gálvez, represente á aquélla en dichos autos; bajo apercibimiento de que en la junta que se convoca, como citada segunda vez por no haber concurrido en la efectuada en virtud de la primera citación las condiciones que exige el art. 31 de los estatutos sociales, deliberarán válidamente los individuos que asistan á ella, cualquiera que sea su número, y el de las acciones que representen, según lo terminantemente dispuesto en el art. 32 de los citados estatutos.

Sevilla 28 de Junio de 1888.—El Escribano actuario, Gonzalo Sánchez del Campo. X—26

### NOTICIAS OFICIALES

#### La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º de Julio corriente de las *Pólizas-Obligaciones* anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 221, 1.476, 2.840, 4.153, 6.829, 7.237, 7.670, 7.893 y 8.687.  
Madrid 5 de Julio de 1888.—Por la Compañía, el Subdirector general, T. Padrós. X—25

#### Bolsa de Madrid.

Relación oficial del día 5 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Denda perpetua al 4 por 100 interior, á plazo.	71'20 72 0/10	71'50 55-60-45-35-40 71'75-80-70-65-50 71'55-60 fin cor. fir. cambio m. 71'65
Idem id. al 4 por 100 exterior, pequeños.	71'15 73'95	71'50-60-50-45-40 74 0/10 p.
Idem amortizable al 4 por 100, pequeños.	74 0/10 86'70	74'10-15-74 0/10 86'80-75 87'10-17 0/10-87'05 86'60-85
Billetes de Cuba, 1886.	101'40	101'60-70-55-65-60
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.		51 0/10
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.		104 0/10
Acciones del Banco de España.	408'50	408'50-408
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales), no publicado.	189'25	109-109'25-50-104 0/10 109'50 p.

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	DAÑE	SEMPR.º	SANO	SEMPR.º
Albacete.....	0'25	»	Logroño.....	0'25
Alcalá.....	0'15	»	Lorca.....	0'65
Alcorchón.....	0'20	»	Lugo.....	0'25
Almadén.....	0'25	»	Málaga.....	0'20
Almería.....	0'25	»	Murcia.....	0'25
Avila.....	0'25	»	Orense.....	0'25
Badajoz.....	0'25	»	Oviedo.....	0'25
Barcelona.....	0'15	»	Palencia.....	0'25
Béjar.....	0'25	»	Palma de Mallorca.....	0'25
Bilbao.....	0'15	»	Pamplona.....	0'25
Burgos.....	0'25	»	Pontevedra.....	0'25
Caceres.....	0'40	»	Réus.....	0'15
Cádiz.....	0'15	»	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'15	»	San Sebastián.....	0'15
Castellón.....	0'25	»	Santander.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	»	Santiago.....	0'15
Córdoba.....	0'25	»	Sevilla.....	0'25
Coruña.....	0'25	»	Soria.....	0'75
Cuenca.....	0'25	»	Talavera de la Reina.....	0'65
Extremadura.....	0'25	»	Tarazona.....	0'25
Ferrol.....	0'25	»	Teruel.....	0'25
Gerona.....	0'25	»	Tobago.....	0'25
Gijón.....	0'25	»	Tudela.....	0'60
Granada.....	0'25	»	Valencia.....	0'15
Huesca.....	0'25	»	Valladolid.....	0'25
Jaca.....	0'25	»	Vigo.....	0'15
Jaca de la Frontera.....	0'15	»	Vitoria.....	0'25
León.....	0'40	»	Zamora.....	0'40
Lérida.....	0'15	»	Zaragoza.....	0'15
Lugo.....	0'20	»		

#### Beisas extranjeras.

PARIS 4 DE JULIO DE 1888

Fondos españoles: Denda perpetua al 4 por 100 exterior.....	74'10
Idem id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
5 por 100 exterior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	508'00
Fondos franceses: 3 por 100.....	88'25
4 1/2 por 100.....	108'50
Consolidados ingleses.....	99 1/16

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'61 d. pesetas.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'60 id.  
Idem, á 30 dias vista, id. id., 25'59 id.  
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'52 id.  
Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'95 d.  
Idem, á ocho dias vista, id., id., 1'90 d.

#### Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro.	Humedad.		
5 de la mañana	703'46	15'6	10'5	NO.....	Viento. Casti desp.º
9 de la mañana	704'40	19'8	12'4	O.....	Id. fte. Nuboso
12 del día	703'99	22'2	14'4	SO.....	Viento. Algs. nubes.
3 de la tarde	702'85	26'8	13'7	SO.....	Idem. Idem.
5 de la tarde	702'56	24'0	14'7	OSO.....	Idem. Idem.
8 de la noche	703'71	20'3	12'8	O.....	Idem. Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					27'0
Idem mínima.....					18'4
Diferencia.....					13'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					31'2
Idem id. de una esfera de cristal.....					61'0
Diferencia.....					29'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					28'2
Idem mínima, id.....					11'1
Diferencia.....					27'1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					681
Condición barométrica, id. (milímetros).....					1'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					- 3'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Julio de 1888.

REALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	759'5	19'7	NO.....	Calma.	Casi cub.º	Tranq.º
Eibar.....	757'9	22'7	E.....	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Oviedo.....	755'1	18'0	N.....	Calma.	Cubierto.	Idem.
Coruña (Th.).....	758'7	17'2	SSO.....	Viento.	Idem.	Agitada.
Santiago.....	758'5	14'8	SO.....	Calma.	Lluvia.	»
Orense.....	761'4	16'6	S.....	Viento.	Lluvioso.	»
Pontevedra.....	763'2	18'2	S.....	Brisa.	Cubierto.	»
Vigo.....	750'3	18'8	O.....	Id. fte.	Idem.	Tranq.º
Opero.....	762'1	18'2	O.....	Brisa.	Idem.	A. agit.º
Lisboa (8 h.).....	763'1	19'7	O.....	Idem.	Nuboso.	Oleaje.
Ciudad Real.....	761'8	18'8	O.....	Viento.	Idem.	»
Madrid.....	762'0	23'8	NO.....	Calma.	Idem.	»
San Fern. (Th.).....	768'8	20'6	O.....	B.º fte.	Cubierto.	Picada.
Sevilla.....	760'6	27'0	NO.....	Calma.	Idem.	»
Alácala.....	761'8	26'2	NO.....	Viento.	Nubes.	Rizada.
Granada.....	763'0	25'0	O.....	Brisa.	Idem.	»
Almería.....	759'3	31'4	NO.....	Viento.	Despejado.	Tranq.º
Murcia.....	759'0	29'0	O.....	Calma.	Idem.	»
Valencia.....	758'4	28'0	SO.....	Brisa.	Nuboso.	»
Palma.....	757'4	27'7	S.....	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	758'1	22'6	S.....	Brisa.	Nuboso.	Oleaje.
Ercel.....	753'8	19'6	NE.....	Idem.	Idem.	»
Zaragoza.....	759'5	22'8	O.....	Calma.	Idem.	»
Soria.....	757'9	15'0	O.....	Brisa.	Idem.	»
Burgos.....	757'2	16'0	SO.....	Idem.	Idem.	»
León.....	756'9	14'5	NO.....	Idem.	Cubierto.	»
Valladolid.....	752'3	17'9	O.....	Viento.	Idem.	»
Salamanca.....	760'7	18'0	NO.....	Brisa.	Casi cub.º	»
Segovia.....	750'5	17'8	O.....	Id. fte.	Nuboso.	»
Madrid.....	760'0	19'8	O.....	V.º fte.	Idem.	»
Escorial.....	762'2	18'8	O.....	Brisa.	Celajes.	»
Ciudad Real.....	762'2	18'8	O.....	Viento.	Nuboso.	»
Albacete.....	756'4	12'0	O.....	Idem.	Nubes.	»
Paris.....	762'9	14'2	»	Brisa.	Cubierto.	»
Bruselas.....	749'7	13'0	SO.....	Id. fte.	Idem.	»
Saint Mathieu.....	751'4	11'7	O.....	Idem.	Idem.	»
Isla d'Aix.....	756'7	16'7	O.....	Viento.	Nuboso.	»
Biarritz.....	758'3	17'9	SSO.....	Brisa.	Idem.	»
Cherbourg.....	753'8	15'4	O.....	Id. fte.	Idem.	»
Perpignan.....	757'7	18'3	NO.....	Idem.	Cubierto.	»
Siele.....	755'3	17'5	O.....	Brisa.	Lluvia.	»
Niza.....	755'6	15'8	SSO.....	Idem.	Idem.	»
Roma.....	758'9	25'0	S.....	Viento.	Nuboso.	»
Nápoles.....	759'6	21'4	ENE.....	Idem.	Despejado.	»
Palermo.....	759'5	25'7	NE.....	Calma.	Idem.	»
Malta.....	761'2	23'9	OSO.....	Brisa.	Idem.	»

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Bilbao, Segovia, Pontevedra, Santander y Orense.  
Faltan datos de Burgos, Granada, Lugo y Teruel.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo.  
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Cek, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

#### Beisas degolladas.

	Número.
Vacas.....	204
Carneros.....	35
Corderos.....	580
Idem lechales.....	»
Terneras.....	73
Ovejas.....	»
TOTAL.....	892
Su peso en kilogramos.....	42.903

#### Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'04 á 1'13 pesetas el kilogramo.  
Cordero, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recordados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	1.651'08
Segovia.....	1.985'15
Norte.....	7.702'47
Bilbao.....	1.698'37
Aragón.....	2.340'89
Valencia.....	3.898'09
Mediodía.....	14.082'30
Ciudad Real.....	4.599'24
Imperial.....	551'90
Corrosos.....	5'90
Matadero de vacas.....	12.077'06
Arganda.....	394'10
TOTAL.....	50.986'55

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Alcalde.

### ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

HEREDEROS DE RODAS Y COMPAÑÍA, EN LIQUIDACIÓN.—Se avisa á todos los que posean acciones de la fábrica de fundición La Madrileña, de la Sociedad en liquidación Herederos de Rodas y Compañía, se sirvan concurrir, por sí ó por persona competentemente autorizada, á la junta general que se ha de celebrar el día 12 del corriente, y hora de las ocho y media de la noche, en la calle de la Ballesta, núm. 12, piso segundo, para asunto que les interesa.  
Madrid 5 de Julio de 1888. X—32

#### SANTOS DEL DIA

Santas Lucia y Dominica, vírgenes, y San Rómulo, Obispo.  
Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

#### ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*Certamen nacional.*—I comici tronati.—Los baturros.—*Certamen nacional.*

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*Tiple en puerta.*—Pepe, Pepe y Pepita.—*La Rofana (casa de comidas).*—*La calandria.*

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—*La tertulia de Mateo.*—*El cosechero de Arganda.*—*Aquello.*—*La tertulia de Mateo.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—(Función de moda).—Programa especial. Toman parte los más notables artistas, Mr. Corradini, Mr. Watson y su discípulo Caviar, Mr. Lepere en el misterio del globo y los clowns Carta y Joortat.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—*Verdaderas atracciones.*—Segunda presentación de los notables Maisanos.—Cuarta de la hermosa Foresta.—Y variado programa.

Miñesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 18  
Teléfono núm. 651.